

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2015-00125**, informando que obra recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 16 de julio de 2021.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa esta juzgadora que en efecto obra recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 16 de julio de 2021, solicitando se revoque la decisión de declarar vencido el término judicial para aportar el dictamen pericial decretado mediante providencia del 05 marzo de 2020.

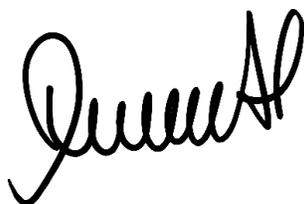
Fundamenta su petición en que, en la audiencia en la que se decretó el dictamen pericial, se ordenó a las demandadas aportar la información y documentos necesarios para que el perito experto elaborara el correspondiente dictamen judicial, sin embargo, pese a requerir la información completa por parte de las sociedades demandadas a la fecha no lo han realizado.

Al respecto, una vez revisadas las diligencias, encuentra esta juzgadora que mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, el Despacho requirió a la demandada POSEG S.A.S a fin de que aportara la documental ordenada en audiencia del 05 de marzo de 2020, requerimiento que fue atendido mediante correo electrónico remitido el 14 de enero de 2021, no obstante en el mencionado correo no se incluyó la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, ni mediante la providencia de fecha 08 de abril de 2020, que incorporó la documental aportada, se corrió traslado de la misma; por lo que a la fecha el apoderado de la activa no ha tenido conocimiento de que la documental requerida por el perito ya fue aportada.

Así las cosas, como quiera que la documental necesaria para proceder con el peritaje decretado ya se encuentra en el plenario a folios 627 a 668, este Despacho la PONE EN CONOCIMIENTO del apoderado de la activa y en consecuencia **REPONE** la providencia de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual se declaró vencido el término judicial para aportar el dictamen pericial decretado, para en su lugar **DISPONER**:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles allegue el dictamen pericial decretado en audiencia de fecha 05 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 04 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2015-00880**, informando que obra solicitud de desistimiento de la demanda.

Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que en efecto el Curador Ad Litem de la demandada 3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S presentó solicitud de decretar el desistimiento del proceso al no tener actuación alguna desde hace más de un año.

Al respecto, conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión normativa del ordenamiento laboral, el desistimiento de la demanda solo puede ser presentado por la parte demandante, por lo que el Curador Ad Litem de la demandada no está legitimado para elevar la mencionada solicitud, en consecuencia, no se accederá a la misma.

Ahora bien, como quiera que el proceso se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia se procederá a fijar nueva fecha.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por el Curador Ad Litem de la demandada 3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 04 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2016-00502**, informando que la demandada ADRES atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior.

Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto a folios 409 a 411 del plenario, el apoderado de la demandada ADRES allegó tramites de notificación a las llamadas en garantía (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., y (iii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S, integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, realizados el pasado 20 de abril de 2021, por lo que procede el despacho a pronunciarse de fondo respecto del recurso presentado por la apoderada de las llamadas en garantía conforme lo ordenado en providencia anterior.

Así las cosas, solicita la apoderada de la llamada en garantía se declare la ineficacia del llamamiento formulado por la ADRES, al no haberse notificado a las sociedades integrantes la Unión Temporal FOSYGA 2014, en el término establecido por el artículo 66 del Código General del Proceso.

Frente al trámite de notificación del llamamiento en garantía, el artículo 66 del C.G.P. establece: *“Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”*

Como quiera que mediante auto del 13 de diciembre de 2019, se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en contra de (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., y (iii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S, integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, ordenándose su notificación personal y solamente hasta el 20 de abril de 2021, la demandada acredito haber realizado el trámite tendiente a su notificación personal, considera el Despacho que le asiste razón a la peticionaria en cuanto a que debe declararse la ineficacia del llamamiento en garantía formulado, pues transcurrieron más de 6 meses desde que fue admitido el llamamiento sin que se hubiese acreditado trámite alguno para adelantar su notificación personal.

Por lo anterior, se declarará INEFICAZ el llamamiento en garantía presentado contra (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., y (iii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S, integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, por lo que se ordena su desvinculación.

En consecuencia, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en contra de (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., y (iii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S, integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR a (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., y (iii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S, integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, del presente asunto.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

CUARTO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JPMT



INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2017-00322**, informando que obra solicitud de llamamiento en garantía pendiente por resolver.

Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa esta juzgadora que junto al escrito de contestación presentado por la demandada ECOPEPETROL S.A solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con fundamento en la existencia de una Póliza de Seguro en relación con el contrato No. MA -0001561, constituida entre dicha aseguradora y Transmeta S.A.S, cuyo fin es amparar el pago de salarios y prestaciones sociales desde el 29/09/11 hasta el 29/09/21, y el asegurado y beneficiario es ECOPEPETROL S.A.

Llamamiento que por estar conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CPG se admitirá, y en consecuencia se ordenará notificar personalmente la presente providencia a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación. Se advierte que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se requiere a la demandada ECOPEPETROL S.A., para que practique la correspondiente notificación, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, solicitado por la demandada ECOPEPETROL S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, por el término judicial de DIEZ (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. Los trámites de notificación están a cargo de la demandada ECOPEPETROL S.A.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MARIA ISABEL VINASCO LOZANO identificada con C.C. 53.006.455 y portadora de la T.P. 159.961 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN,** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible a folios 1159 a 1162 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 08 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00044** informando que obra solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que en efecto a folio 80 del expediente obra solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante consistente en que se le corra traslado de las excepciones previas propuestas por la demandada a fin de emitir el correspondiente pronunciamiento.

Al respecto, debe recordarse a la profesional del derecho que conforme el principio de oralidad que rige las actuaciones judiciales y lo estipulado en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, una vez contestada la demanda el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan a audiencia pública, oportunidad en la cual entre otras cosas se decidirá las excepciones previas propuestas, previo traslado a las partes para que se pronuncien al respecto, por lo que la solicitud elevada por la apoderada de la activa no se encuentra conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento laboral. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme los argumentos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **204** fijado hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 19 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00376** informando que la demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL allegó contestación a la demanda.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, allegó al plenario contestación a la demanda; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del ordenamiento laboral, el Despacho la tiene por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 19 de junio de 2019.

En este orden, como quiera que la demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, procedió a dar contestación a la demanda, sin que quede trámite pendiente por efectuar, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES** identificado con C.C. 79.646.647 y portador de la T.P. 140.778 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible en la contestación de la demanda allegada en medio magnético a folio 289.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

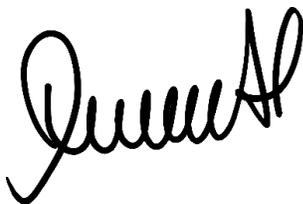
CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIÉRCOLES (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

QUINTO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera

virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JPMT

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2021.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: El 08 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00722** informando que dentro del término legal la demandada presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley por la demandada GLORIA ELENA RIASCOS MORA, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la misma. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **GLORIA ELENA RIASCOS MORA.**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
}



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00744**, informando que obra documental aportada por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa esta juzgadora que en efecto a folio 38 del expediente reposa certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá en la que se evidencia que el registro mercantil de la sociedad demandada RED HOT S.A.S fue cancelada.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término judicial de quince (15) días hábiles, informe al Despacho contra que persona (natural o jurídica) desea continuar la presente demanda, so pena de dar por terminado el proceso ante la inexistencia del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT



INFORME SECRETARIAL: El 08 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00766** informando que dentro del término legal la parte demandante allegó adecuación a la demanda.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de adecuación de la demanda se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a las demandadas.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **LINA DEL PILAR VILLOTA DIAZ** en contra del INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MÉDICA S.A.S y DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las demandadas o a quien haga sus veces al momento de la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: El 04 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00810** informando que dentro del término legal la demandada INDEGA S.A allegó escrito de subsanación, la vinculada en litis y la llamada en garantía presentaron escrito de contestación a la demanda.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley por la demandada INDEGA S.A, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, evidencia el Despacho que la vinculada CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS allegó al plenario contestación a la demanda; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del ordenamiento laboral, el Despacho la tiene por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 16 de julio de 2021.

En este orden, como quiera que la vinculada CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS procedió a dar contestación a la demanda, sin que quede trámite pendiente por efectuar, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Finalmente, revisado el escrito de contestación aportado por SEGUROS DEL ESTADO S.A, al llamamiento en garantía efectuado por la demandada INDEGA S.A, se tendrá por contestada la misma, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS.**

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **LUIS JOSE ROMERO TAMARA BALLARES** identificado con C.C. 1.102.819.165 y portador de la T.P. 208.407 del C.S. de la J. como apoderado de la vinculada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible en la contestación de la demanda allegada en medio magnético a folio 200.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MARIA ANGELICA FORERO POVEDA** identificada con C.C. 1.075.663.348 y portadora de la T.P. 248.846 del C.S. de la J. como apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible a folio 218 vuelto del expediente.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A** y la vinculada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por INDEGA S.A, por parte de la llamada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEXTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIÉRCOLES (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

SÉPTIMO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JPMT

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2021.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: El 19 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00815** informando que obra solicitud de emplazamiento a la demandada.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se han surtido los tramites de notificación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, según lo dispuesto en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, sin que la misma se haya hecho parte, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, para ordenar su emplazamiento, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se realice el mismo, a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

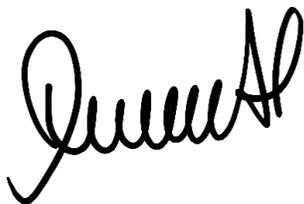
En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría efectúese el emplazamiento a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 04 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2020-00038**, informando que la demandada SKANDIA presentó escrito de subsanación y recurso de apelación en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley por la demandada SKANDIA, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, observa esta juzgadora que a folios 130 y 131 obra recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual se negó su solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y como quiera que el mismo se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA LABORAL, de conformidad con el artículo 65 del C.P.L numeral 8, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo. 29.

Líbrese **OFICIO** con destino al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA LABORAL, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 04 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2020-00122**, informando que ha vencido el término otorgado en providencia anterior sin que se evidencie escrito de subsanación a la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que en efecto la demandada SKANDIA S.A, no atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior en lo que tiene que ver con subsanar las deficiencias anotadas respecto de su escrito de contestación y fundamentar en debida forma la solicitud de llamamiento en garantía.

En consecuencia, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, haciendo la salvedad que respecto del hecho enlistado en el numeral 23 del libelo introductorio el cual no fue subsanado y las pruebas requeridas y no aportadas, se dará aplicación a los parágrafos 2° y 3° del Artículo 31 del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por la **A.F.P SKANDIA S.A**, al no sustentar en debida forma su solicitud.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**. En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

CUARTO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2021**.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00302** informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de varias audiencias. Sírvase proveer.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

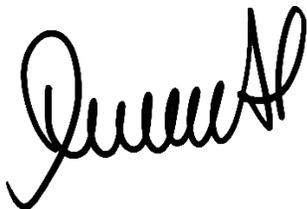
Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Ahora, revisadas las diligencias observa el Despacho que el apoderado de la demandada Colpensiones, no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado en audiencia celebrada el 15 de julio de 2021, por lo que se deberá requerir bajo los apremios contemplados en la ley, para que en el término judicial de diez (10) días hábiles allegue el expediente administrativo del demandante, que contenga entre otras, la resolución No. 027341 del 26 de noviembre de 2011.

Por otro parte, se debe advertir que hasta el día de hoy 06 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora compareció al juzgado a fin de retirar el oficio No. 349 él se encontraba a disposición para su trámite desde el 30 de julio de la presente anualidad, por lo que deberá conminar a fin de que allegue constancia de su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07/12/2021</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00036** informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de varias audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

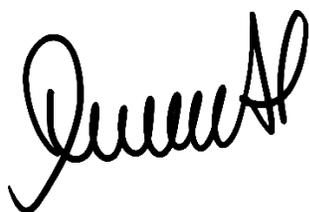
Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Ahora, revisadas las diligencias observa el Despacho que los apoderados del extremo pasivo, no han allegado la documental decretada a su favor en audiencia celebrada el 28 de julio de 2021, así como tampoco se acreditó el trámite correspondiente para su obtención, por lo que se deberá entender por desistido dicho medio probatorio.

Finalmente, se deberá reconocer personería adjetiva al Dr. John Edison Valdez Prada, como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos indicado en el poder visible a folio 1113 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07/12/2021</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2016-00595** informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de varias audiencias. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

Apc**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07/12/2021</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2016-00683** informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de varias audiencias. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES TREINTA y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Ahora, revisadas las diligencias obra renuncia de poder proveniente de la Dra. Angie Nataly Flórez Guzmán, apoderada de la demandada Fondo Nacional del Ahorro (fls. 527a 532), por lo que se deberá aceptar la misma en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se deberá reconocer personería adjetiva al Dr. José Fernando Méndez, como apoderado de la demandada Fondo Nacional del Ahorro, en los términos indicado en el poder visible a folio 534 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07/12/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00030** informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de varias audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, revisadas las diligencias observa el Despacho, que el apoderado de la parte actora dentro del término judicial allegó la documental requerida mediante auto del 08 de julio del año en curso, así mismo allegó el dictamen pericial decretado a su favor. De otro lado se colige que la demandada Colpensiones dio cumplimiento a la orden judicial, allegando para cálculo actual a cargo de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A., para el periodo comprendido entre el 13 de julio de 1983 al 02 de septiembre de 1990, tomando como salario la suma de \$234.720.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en CONOCIMIENTO a las partes, la documental allegada en disco compacto, contentivo de las actas e informes de la Junta Directiva de la Flota Mercante Grancolombiana y Compañía de Inversiones de la Flota Mercante. Por secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario el dictamen pericial allegado por la parte demandante, el cual se ordena correr traslado al extremo pasivo por el término legal de tres días (03) hábiles, conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: INCOPORAR al plenario el cálculo actuarial allegado por la demandada Colpensiones, visible a folios 480 a 501 del expediente. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2015-00267** informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de varias audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 204 fijado hoy 07/12/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2014-00541** informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de varias audiencias. De otro lado se informa que entra vencido el término de traslado del dictamen pericial. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, observa el Despacho que dentro del término legal los apoderados del extremo pasivo, solicitaron la comparencia del perito Fernando Quintero Bohórquez, con el fin de interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

De otro lado, revisadas las diligencias se tiene que la demandada ADRES no ha arrimado al expediente la documental referida en numerales 2 y 3 del acápite correspondiente pruebas y la cual se lee a folios 202 del expediente.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada ADRES, para que en el término judicial de quince (15) días hábiles, allegue la documental solicitada a través de dicho medio probatorio.

SEGUNDO: **SEÑALAR** el día **LUNES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., y se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial.

TERCERO: Previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

